



**RESOLUCIÓN CJR21-0957**  
**(24 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por GABRIEL LEONARDO CARDENAS CAICEDO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá. y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTA18-356 de 23 de octubre de 2018 junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 del 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112

Bogotá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 (del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12**, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **GABRIEL LEONARDO CARDENAS CAICEDO**, el 9 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el en los factores **Experiencia Adicional- Docencia y Capacitación Adicional**, aduciendo que no se le tuvo en cuenta todos los documentos presentados al momento de la inscripción.

Así Pues, las razones de inconformidad expuestas por el señor **GABRIEL LEONARDO CARDENAS CAICEDO**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los ítems de **Experiencia Adicional- Docencia y Capacitación Adicional**.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-143 del 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **GABRIEL LEONARDO CARDENAS CAICEDO**, contra la Resolución CSJBTR21-69 de 24 de mayo de 2021, **Modificando** el puntaje asignado en los factores **Experiencia Adicional- Docencia** y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En consecuencia, en esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiario por el señor **GABRIEL LEONARDO CARDENAS CAICEDO**, quien se

presentó para el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal - Grado 12**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBTR21-69 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Número | Cédula     | Apellidos y Nombres               | Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | TOTAL  |
|--------|------------|-----------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1      | 1049609160 | CARDENAS CAICEDO GABRIEL LEONARDO | 530,09   | 147,50              | 87,78                            | 30,00                  | 795,37 |

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-143 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 96,11 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, se estableció así:

| Cédula     | Apellidos y Nombres               | Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | TOTAL  |
|------------|-----------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1049609160 | CARDENAS CAICEDO GABRIEL LEONARDO | 530,09   | 147,50              | 96,11                            | 30,00                  | 803.70 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación                          | Grado | Requisitos mínimos   |
|------------------|---------------------------------------|-------|--|
| 260328           | Profesional Universitario de Tribunal | 12    | Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional

por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Así las cosas, revisada nuevamente la documentación aportada por el concursante en la plataforma que se habilitó al momento de las inscripciones al concurso, se encuentra que de lo acreditado en el factor objeto de inconformidad, se obtienen los puntajes que a continuación se ilustran:

| Entidad                | Cargo desempeñado      | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días                                 |
|------------------------|------------------------|---------------|-------------|---|
| ANIMALITOS VETERINARIA | ASESOR CONTABILIDAD    | 1/01/2011     | 20/04/2013  | (2)<br>A partir del 18 abril de 2013 – grado contador |
| ASMEVET                | ASESOR DE CONTABILIDAD | 01/12/2011    | 20/04/2013  | N/A<br>Experiencia concurrente                        |
| VITRIFICADOS BOYACÁ    | CONTRATISTA            | 1/03/2013     | 20/04/2013  | N/A<br>Experiencia concurrente                        |
| ACOUNTER AUDIT SAS     | DIRECTOR FINANCIERO    | 21/04/2013    | 20/5/2017   | 1470  |
| SENA                   | CONTRATISTA            | 05/09/2014    | 25/12/2014  | N/A<br>Experiencia concurrente                        |
| SENA                   | CONTRATISTA            | 23/01/2015    | 12/12/2015  | N/A<br>Experiencia concurrente                        |
| SENA                   | CONTRATISTA            | 30/01/2016    | 19/12/2016  | N/A<br>Experiencia concurrente                        |
| SENA                   | CONTRATISTA            | 23/01/2017    | 8/08/2017   | 78<br>Se cuenta desde el 21/05/2017                   |
|                        | TOTAL                  |               |             | <b>1548</b>   |

En los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1548 días de experiencia profesional. A los cuales se les descuenta el requisito mínimo de 720 días quedando 828, que equivalen a un puntaje de 46,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1548-720=828 \times 20/360=46,00$$

En cuanto a los certificados de experiencia laboral en las empresa Animalitos Veterinaria, Asmevet y Vitrificados Boyacá, no puede ser valorada al haber sido adquirida con anterioridad a la fecha del grado como contador (18 de abril de 2013), lo anterior como

quiera que de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria<sup>2</sup>, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y en el caso bajo estudio, el recurrente no allegó certificación de terminación de materias.

En cuanto a la experiencia profesional como contratista en el SENA, solo se tienen en cuenta 78 días por cuanto los periodos anteriores son concurrentes con el tiempo laborado en la empresa A-COUNTER AUDIT SAS y no puede ser contabilizado doblemente.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 46.00 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*<sup>3</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJBTR21-143 del 17 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

| Número | Cédula     | Apellidos y Nombres               | Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | TOTAL  |
|--------|------------|-----------------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1      | 1049609160 | CARDENAS CAICEDO GABRIEL LEONARDO | 530,09   | 147,50              | 96,11                            | 30,00                  | 803,70 |

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá. y Administrativo de Cundinamarca

Se estableció:

#### **Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evalúa tomando en cuenta al cargo de aspiración para lo cual el Acuerdo de Convocatoria fijó niveles ocupacionales, en los que cada tipo de formación académica adicional, tiene una puntuación específica. Mediante concepto No. **CJO20-1680** del 15 de mayo de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, señalo los criterios para asignar puntaje en este factor para el caso de los cargos de Escribiente y Oficial Mayor.

<sup>2</sup> Artículo segundo, numeral 3.4.5

<sup>3</sup> Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

| Nivel del Cargo – Requisitos   | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.<br>Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)<br>Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                             | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5  |
|  | Maestrías                                     | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |  |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica  |   |                   |  |  |  |

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

| Título   | Institución  | Puntaje  |
|--|--|--|
| Contador Público   | Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia   | 0<br>N/A requisito mínimo  |
| DIPLOMADO EN AUDITORIA DE CALIDAD  | POLITECNICO DE COLOMBIA                            | 10   |
| DIPLOMADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA                              | UNICOLOMBIA  | 0<br>N/A supera el tope máximo por diplomados                      |
| Taller Imagen y Protocolo  | Universidad Santo Tomás (12 horas)                 | 0<br>N/A intensidad inferior a 40 horas y en temas no relacionados |
| Congreso Nacional de Contaduría  | Universidad Santo Tomás 3 y 4 de octubre de 2013   | 0<br>N/A no indica intensidad horaria                              |
| Seminario Taller sobre convergencia a estándares internacionales de información financiera | Superintendencia de Sociedades                     | 0<br>N/A no indica intensidad horaria                              |
| VIII Congreso Virtual Emprendimiento, Pymes y gestión del Conocimiento                     | Universidad Santo Tomás 13 y 14 de octubre de 2012 | 0<br>N/A no indica intensidad horaria                              |
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS   | SENA   | 5  |
| CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES   | SENA   | 5  |

| Título                                      | Institución | Puntaje  |
|---|-------------|--|
| ANALISIS FINANCIERO                         | SENA        | 5  |
| AUDITORIA INFORMATICA:<br>CONCEPTUALIZACIÓN | SENA        | 5  |
| CONTABILIDAD PARA AUXILIAR<br>CONTABLE      | SENA        | 0<br>N/A supera el tope máximo<br>de 20 puntos por cursos de<br>capacitación |
| <b>Total</b>                                |             | <b>30</b>  |

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 30 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Caquetá en la en la Resolución CSJBTR21-69 del 24 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, corresponde a los parámetros de la convocatoria y será confirmando, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto a los documentos que acreditan experiencia laboral allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

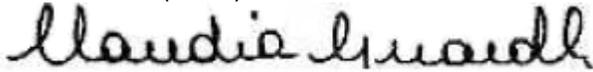
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-143 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el puntaje en el factor **Experiencia Adicional- Docencia** obtenido por el señor **GABRIEL LEONARDO CARDENAS CAICEDO**, dentro del Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017 y en cuanto al puntaje asignado al factor capacitación adicional, confirmar la Resolución CSJBTR21-69 del 24 de mayo de 2021 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá integró el Registro de Elegibles.

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **GABRIEL LEONARDO CARDENAS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1049609160, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/EPGM